*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 31 se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que la contienda no ha sido trabada correctamente, toda vez que el titular del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 4 no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, pues esa es una atribución excepcional de que goza esta Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 289 :56; 326:4208, entre otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 31.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis